

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el expediente del proceso **EJECUTIVO** de la referencia, informando que se recibió memorial del extremo activo de la litis, a través del cual, informa que la notificación de la demandada Luz Ney Orjuela Soto fue recibida el 19 de mayo del 2021, en razón a ello, aduce que no es necesario que se acredite como se obtuvo, pues es evidente que la dirección si corresponde.

Finalmente, se recibió oficio del Banco Caja Social informando la ineffectividad de la cautela.

Sírvase proveer. Manizales, 30 de agosto del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE TRÁMITE NO. 947

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A
DEMANDADO: LUZ NEY ORJUELA SOTO
RADICADO: 170014003005-2021-00236-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, debe señalarse que tal y como fue dispuesto en el auto del 17 de junio del 2021, existió una indebida notificación de la parte demandada, por cuanto, en la misma se imprimió el trámite la notificación personal, empero, se citaron los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En razón a ello, debe recordarse a la parte interesada que dichas prerrogativas persiguen formas de notificar divergentes, por cuanto el Código General del Proceso, contempla el envío de la citación para diligencia de notificación personal, caso en el cual, y al no ser efectiva, se procede a la notificación por aviso; mientras que, el decreto 806 de 2020, dispone la notificación personal de la parte, sin necesidad que medie

citación.

Así las cosas, es menester señalar que este despacho judicial ajustado a los grandes cambios que trajo consigo la virtualidad, faculta a los demandantes para que realicen la notificación de la forma que crean conveniente, sin embargo, no puede permitirse que se aplique una mixtura de preceptos normativos, pues como se mencionó en líneas anteriores, ostentan requisitos diferentes.

Por lo anterior, no puede acreditarse que este despacho de forma caprichosa solicita aplicar formalismos y ritualidades que no son propias del ordenamiento jurídico, pues se le recuerda al interesado que las disposiciones de que trata el decreto legislativo 806 de 2020, fue expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología, por el Presidente de la Republica junto con todos los Ministros de su gabinete.

Bajo esta línea, si lo pretendido por el actor es adelantar la diligencia de notificación de la demandada conforme a los parámetros contemplados en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, es necesario que se de cumplimiento a las prerrogativas previstas para tal fin, las cuales prevén:

"(...) ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Negrilla fuera de texto)

Finalmente, se agrega para conocimiento de la parte interesada el oficio proveniente del del Banco Caja Social. En razón a ello, se considera pertinente **REQUERIR** a la parte demandante para que, adelante las gestiones pertinentes de materialización de las cautelas de embargo de depósitos bancarios

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado Electrónico No. 128 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales ,31 de agosto de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria